









PRAGMATICA EN QUE SE PROHIBE EL IVEGO QUE

llaman los Bultos: y los que le jugaren, incurran en las penas
puestas à los que juegan los dados. Y ansi mismo la Pragma-
tica, para que los titulos de aquellos officios que son
renunciabiles, se saquen dentro de nouenta
dias, despues de hecha la presenta-
cion de la renūciacion.



Impresso con licencia en Madrid, en casa de
Querino Gerardo. 1587.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero de su Magestad:

PRACMATICA EN
SE PROHIBE EL JUEGO DE DADOS

llaman los dados; y los que juegan en los dados, para que los títulos de aquellos oficios que son renunciables, se faden dentro de noventa dias, después de hecha la presente, con de la renuncian.



Se imprimió con licencia en Madrid, en casa de
Geronimo Gonsalves, 1587.

V. conde en casa de Blas de R. obispo, librero de la Magestad.



ON PHILIPPE POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iden, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orietales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Philippe mi muy caro y muy amado Hijo. Y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priorres delas Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores delas nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles dela nra Casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Preuostes, y otras justicias, y ministros nuestros, y personas de qualquier estado, preeminencia, o dignidad q seã, assi a los que agora son, como a los q serã de aqui adelante, y a cada vno de vos, salud y gracia. Bien sabeys, que por auer sido grãdes los incouenientes y daños, q en todo tiempo se hã seguido del juego de los dados se trato muy de atras, por los reyes nuestros progenitores del remedio, di poniendo a cerca dello, por sus leyes y prouisiones, y vltimamente no desseãdo desterrar y quitar del todo el vso de este juego, promulgamos nuevas leyes, acrecentando penas, y dando la orden que parecio bastaua, para quedar enteramente proueydo, empero la malicia de los que se entregã todos a este vicio, y no hallã entretenimiento, sino en lo que les ha de ser de mayor peligro y daño, ha hecho q lo que ansi estaua dispuesto, en tanta vtilidad y bien publico, pierda su vigor y fuerça, introduziendo inuenciones y cauilaciones, en fraude delas dichas leyes, hallando en los naypes formas y maneras para jugar, como con los dados, y aun en mayor excessõ, que si con los mismos dados se jugase, por endenos queriendo socorrer a tan justas y santas leyes

leyes, mandamos por esta nuestra carta, la qual queremos aya fuerza de ley y pragmatica sanción, que todo lo dispuesto por las leyes destos nuestros reynos, a cerca del juego de los dados, así quanto a las penas, y aplicación dellas, como al modo de proceder en ellas ordenado, aya lugar, y se pratique y execute en el juego de los naipes, que llaman los bueltos: bién así, y de la misma forma y manera, que si real y verdaderamente el juego de los bueltos, fuera juego de dados. Lo qual mādamos guardays y cúplays y executeys, y hagays guardar, cúplir y executar así, y segun de suso se contiene y declara. Y contra el tenor y forma dello, no vays, ni passays, ni consintays yr ni passar, por alguna manera. Y por que lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, Mandamos q esta nuestra carta sea pregonada publicamente en nuestra corte. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra camara. Dada en Montemor, a veynte dias del mes de Hebrero, de mil y quinientos y ochenta y dos años.

Y O EL REY.

El Conde de Barajas. El Licenciado Fuenmayor. El Doctor don Yñigo de Cadenas capata. El Licenciado don Pedro Portocarrero. El Licenciado don Fernādo Niño de Guevara. El licenciado Mardones.

Yo Antonio de Erasso, secretario de su Magestad Catholica, la fize escriuir por su mandado.

Registrada Iorge de Olaal de Vergara. Cáçiller mayor, Iorge de Olaal de Vergara.

EN la villa de Madrid, a veynte dias del mes de Hebrero, de mil y quinientos y ochenta y tres años. Delante de palacio y casa Real de su Magestad, y a la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales. Estando presentes el Licenciado Aluar Garcia de Toledo, y Doctor don Alonso de Agreda, y el Licenciado Iuan Gomez alcaides de la casa y corte de su Magestad, se pregonó la ley y pragmatica desta otra parte contenida, con trôpetas y atabales, a lo qual fueron presentes los alguaziles Diego Diaz Villareal, Francisco de Yriçar, y otras muchas personas:

Iuan Gallo de Andrada.



ON PHILIPPE POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Oriëntales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Philippe mi muy caro y muy amado Hijo. Y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priorres delas Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores delas nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nra Casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Preuostes, y otras qualesquier nuestras justicias, y personas de qualquier estado, preeminencia, ò dignidad q seá, así a los que agora son, como a los q será de aqui adelante, y a cada vno de vos, salud y gracia. Sepades q la experiécia ha mostrado, que lo q se halla determinado por leyes de nros reynos, quanto a las renunciaciones de aquellos officios que son renunciabiles, no ha bastado ni basta, para que se dexen de procurar, y hazer algunas cosas contra nuestra intencion, y en grande daño de nra preeminencia, y patrimonio real, y del bién publico destos nros reynos. porque como quier que así es, que por ellas esta dispuesto que no vala la renunciacion, sino vuiere veynte dias, el que renuncia despues de otorgada la renunciacion, y que la persona en cuyo favor el tal officio se renunciare, se presente ante nos con la renunciacion y suplicacion dentro de treynta dias, y que dentro de sesenta, despues que nos le ouieremos dado la prouisión de merced del dicho officio, la presente en el concejo de la ciudad, vi la ò lugar donde fuere el tal officio, y tome la posesiõ del. No ha bastado lo así proueydo, para estoruar los dichos daños e incō-

uientes



uenientes, porque con no estar determinado tiempo, para sacar los titulos de los dichos officios, algunas personas los vienen a sacar muchos dias y meses, y aun años, despues de auer hecho las renunciaciones y presentaciones dellas ante nos. Los quales no se les podian dexar de despachar, en virtud de las dichas presentaciones, y renunciaciones, que tanto tiempo antes tenian hechas y guardadas, auiendo viuido los veynte dias, y por tal termino y camino asseguauan los dichos officios contra nuestra intencion, y patrimonio Real y bien publico, haziendo los hereditarios, como los otros bienes que tienen y posseen. Y queriendo proueer y remediar lo susodicho, y la desorden que en ello ha auido, como cosa que tanto importa a nuestro seruicio, y al bien de la cosa publica, y que cessen los dichos daños è incōuenientes, y que estos no passen ni vayan mas adelante. Visto y tratado por los del nuestro consejo, y con nos consultado. Fue acordado que deuamos mādar dar esta nuestra carta. La qual queremos que aya fuerça de ley y pragmatica, biẽ así, como si fuesse hecha y publicada en cortes. Por la qual ordenamos y mādamos que qualquier persona que renūciare qualquier officio de los que son renunciabiles, aya de sacar, y saque el titulo del, dentro de nouenta dias despues de hecha ante nos la presentacion de la renunciacion del tal officio: los quales passados las dichas renunciacion y presentacion, sean en si ningunas, y no se puede vsar ni vse de aquellas. Y declaramos que por lo cōtenido en esta nuestra ley y pragmatica, no se entiende que se haze nouedad alguna cerca de los dichos veynte dias que ha de viuir el que renuncia, ni cerca de los treynta de la presentacion ante nos, ni de los sesenta en el consejo, ni de la possession que se ha de tomar del dicho officio. Lo qual mandamos guardeys y cūplays y executeys, y hagays guardar, cūplir y executar así, y segun de suso se contiene y declara. Y contra el tenor y forma dello, no vays, ni passeys, ni consintays yr ni passar, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y por que lo suso dicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra corte. Lo qual queremos se guarde, cumpla, y execute, en esta nuestra corte, passados treynta dias, y fuera de ella

ella, passados nouenta dias despues de la publicacion desta nuestra ley y pragmatica. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil marauedis para la nuestra camara. Dada en Aranjuez a nueue dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y ochenta y tres años.

Y O E L R E Y.

El Conde de Barajas. El Licenciado Fuenmayor. El Licenciado Iuan Thomas. El Doctor don Inigo de Cardenas capata. El Licenciado don Pedro Portocarrero, El licenciado don Fernando Niño de Guevara.

Yo Antonio de Erasso, Secretario de su Magestad Catholica la fize escreuir por su mandado.

Registrada, Alonso de Vergara Pecellin, Canciller Alonso de Vergara Pecellin.

EN la villa de Madrid, a diez y ocho dias del mes de Iunio, de mil y quinientos y ochenta y tres años. Delante de palacio y casa Real de su Magestad, y a la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales. Estando presentes el Licenciado Aluar Garcia de Toledo, y Licenciado Tejada, y Doctor don Alonso de Agreda, y el Licenciado Iuan de Valladares Sarmiento, alcaldes de la casa y corte de su Magestad, se publico la ley y pragmatica desta otra parte contenida, con trōpetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas è intelligibles voces, a lo qual fueron presentes, Ribera, y Herrera, Diego Garcia, alguaziles de la casa y corte de su Magestad, y otras muchas personas.

Iuan Gallo de Andrada.

don Fernando Niño de Guzmán.
capitán. El licenciado don Pedro Torrealba.
escrivano Juan Thomas. El Mayor don Jaime de Cardenas
El Conde de Barajas. El licenciado Juan de

Yo Antonio de Brillo, Secretario de la Magistad Caud.

fo de Vergara Pcellin.
Registando, Alonso de Vergara Pcellin, Capellan Alon-

de de la Magellan, y otras muchas personas.
tes, Ribera y Herrera, Diego Garcia, alguacil de la casa y con-
publicos, éntas é inintelligibles voces, á lo qual fusion prohi-
onra parte comenida, con troques y arabices, por pignores
cala y corte de la Magellan, le publicó la ley y pragmatiza de la
y el licenciado Juan de Valladares Zambrino, alcalde de la
ledo, y licenciado Topay y Doctor don Alonso de Agreda,
liciales. Estando presentes el licenciado Alvar Garcia de To-
cha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y ofi-
ca de la Real de la Magellan, y á la puerta de Guadalupe, de la ci-
nol y quinientos y ochenta y tres años. Dñe de palacio y
En la villa de Madrid, á diez y ocho dias del mes de Junio, de

Shall we not

7-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-10







